

**ESTATUTOS CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
DEL COLEGIO INGLÉS SAN JOSÉ DE ANTOFAGASTA**

TITULO PRIMERO

Del Centro General y sus finalidades.

Artículo Primero:

Se constituye una Corporación que se denominará Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Inglés San José, cuyo domicilio será la ciudad de Antofagasta.

Artículo Segundo:

El Centro General tiene como objetivo:

- a) Vincular estrechamente el colegio con los hogares de los alumnos y lograr para este establecimiento, la colaboración del medio ambiente.
- b) Contribuir al progreso cultural de los alumnos, perfeccionando los hábitos, las actitudes e ideales que proporcionando asimismo el mejoramiento cultural de los miembros del Centro y, en general, de los vecinos de la ciudad.
- c) Fomentar el conocimiento por parte de los padres y apoderados, de los problemas relacionados con la infancia y adolescencia e interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos, pupilos, mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento intelectual, cívico y social.
- d) Estimular la cooperación de los padres, apoderados y vecinos a fin de lograr la solución de los problemas de salud, socioeconómicos y educacionales de los alumnos.

Artículo Tercero:

La acción del Centro deberá seguir los lineamientos pastorales de la Congregación de Misioneros Oblatos de María Inmaculada y no podrá orientarse en favor ni en contra de partidos políticos.

Artículo Cuarto:

El Centro organizará y realizará sus actividades para cumplir sus finalidades de cooperación a la obra educativa y social del establecimiento, conforme a las normas contenidas en el presente Estatuto y a la reglamentación vigente sobre Centros de Padres y apoderados de Establecimientos fiscales de Educación.

TITULO SEGUNDO

De la organización y Funcionamiento del Centro General.

Artículo Quinto:

El Centro General estará integrado por los miembros a que se refiere el artículo Séptimo y sus núcleos fundamentales son los Subcentros de Padres y Apoderados de cada curso.

Artículo Sexto:

Las autoridades del Centro General serán la mesa directiva, el directorio en las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

TITULO TERCERO

De los miembros del Centro General y de sus obligaciones y derechos.

Artículo Séptimo:

Habrán tres clases de miembros: activos, cooperadores y honorarios. Son miembros activos los padres y apoderados del establecimiento. Son miembros cooperadores las personas que se interesen en las labores educativas del Establecimiento y que sean aceptadas por el Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno. Son miembros honorarios las personas, a quienes, por su servicio a la educación, el Directorio les confiere esta calidad, según lo dispuesto en el artículo vigesimosegundo, letra h.

Artículo Octavo:

La cuota voluntaria mínima ordinaria para los miembros de Centro General será fijada anualmente por el Directorio.

Artículo Noveno:

Las personas que desean ser miembros cooperadores del Centro General, deberán ser presentadas por dos miembros del Directorio y ser aceptadas por la mayoría de los Directores presentes.

Artículo Décimo:

Serán obligaciones y derechos de los miembros del Centro General:

- a) Entregar ayuda moral y material a todas las iniciativas y actividades del Directorio.
- b) Acatar y hacer acatar los acuerdos de la Nueva Directiva y del Directorio.
- c) Asistir a las Asambleas Generales ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos del Centro General.
- d) Tratar por todos los medios de prestigiar el Centro.
- e) Disfrutar de los Servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y Reglamentos, otorgue el Centro a sus miembros.

TITULO CUARTO

De los Centros de Padres y Apoderados de los Cursos.

Artículo Undécimo:

El Subcentro de Padres y Apoderados de cada curso es el núcleo fundamental del Centro General y debe conformar sus actividades, dentro de las disposiciones del Título Primero de estos Estatutos.

Artículo Duodécimo:

El Subcentro estará integrado por los padres y apoderados de los alumnos del respectivo curso.

Artículo Decimotercero:

El Subcentro tendrá una Mesa Directiva compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Profesor Jefe en calidad de Asesor, con derecho a voz y voto. El Presidente representará al Subcentro en el Directorio del Centro General.

Artículo Decimocuarto:

Al comienzo del año escolar y, antes del quince de mayo, el respectivo Profesor Jefe citará a los padres y apoderados del Curso para elegir bajo su presencia la Mesa Directiva a que se refiere el artículo anterior. Para la elección se procederá en la forma establecida en el artículo vigésimo sexto y, de esta misma forma, se llenarán las vacantes que se produzcan. Esta primera sesión deberá realizarse con la asistencia de la mitad más uno de los apoderados del curso y en ella se fijará el quórum necesario para las sesiones del año.

Artículo Decimoquinto:

La mesa directiva es responsable de mantener una relación activa entre el Subcentro y el Centro General.

Deberá:

- a) Interesar a los Padres y Apoderados del curso en las Actividades del Centro General, por medio de informaciones oportunas insistiendo en los intereses de ambos organismos.
- b) Llevar información escrita y actual que refleje la vida o los proyectos del Subcentro, desde y hacia el Centro General.

Artículo Decimosexto:

El Subcentro se reunirá, por lo menos, bimestralmente o cuando lo acuerde la Directiva. El Profesor Jefe será el encargado de citar a estas reuniones. Si éste, requerido por la Directiva no lo hiciere en un plazo de siete días, podrá hacerlo el presidente del Subcentro, previa consulta con el Jefe del Establecimiento. El quórum para adoptar acuerdos será el 50 % más uno de los asistentes, salvo el caso del primer inciso del artículo decimocuarto.

Artículo Decimoséptimo:

Cada Subcentro elaborará su programa de trabajo anual y designará las comisiones que estime necesarias para su realización. Un programa de trabajo y un informe de la labor realizada durante el año, deberán ser presentados para su aprobación al Directorio del Centro General en la fecha que se señale.

TITULO QUINTO

Del Directorio del Centro General.

Artículo Decimoctavo:

El Centro General tendrá un Directorio integrado por los Presidentes de las Mesas Directivas de cada Subcentro, por el Jefe de Establecimiento y por dos profesores, en conformidad a lo establecido en el artículo vigesimocuarto de este Estatuto. Durarán un año en funciones, contando desde el mes de mayo del año de su elección. El Presidente permanecerá en su cargo dos años y podrá confirmar a su Mesa Directiva por el mismo período.

Artículo Decimonoveno:

Podrán asistir a las reuniones del Directorio, con derecho a voz, las siguientes personas:

- a) El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de las Mesas Directivas de los Subcentros.
- b) Dos Delegados designados por los miembros cooperadores del Centro General.
- c) Dos Delegados designados por Rectoría del Establecimiento.
- d) Los Apoderados componentes de las Comisiones de Trabajo que señala el artículo Vigesimaltercero.

Artículo Vigésimo:

Las vacantes de miembros de la Mesa Directiva deberán proveerse en un plazo de treinta días y, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigesimosexto.

Artículo Vigésimo Primero:

El Directorio celebrará reuniones ordinarias de trabajo, por lo menos, una vez al mes, en las fechas que acuerden sus integrantes y extraordinarias cuando lo soliciten por escrito, el Jefe del Establecimiento, el Presidente del Centro General, o la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente deberá citar en este caso a reunión extraordinaria, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que la solicitud de citación fuese recibida. La citación a sesión extraordinaria indicará en forma expresa el objetivo de la misma. El quórum para celebrar sesiones ordinarias será de un tercio, a lo menos, de los miembros del Directorio y el quórum para tomar acuerdo, la simple mayoría de los asistentes.

Artículo Vigésimo Segundo:

Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

- a) Elegir su Mesa Directiva en conformidad al artículo vigesimoquinto.

- b) Dirigir, coordinar y centralizar los trabajos del Centro General y administrar sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo en efecto comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, y dar en prenda toda clase de bienes; aceptar donaciones, herencias y legados, contratar cuentas corrientes bancarias y depósitos de créditos, girar y sobregirar en ellas, aceptar, endosar, descontar, y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden; contratar préstamos y avances contra aceptación, depositar y retirar valores en custodia; donar, cobrar, percibir, conferir mandatos generales y especiales y celebrar toda clase de contratos. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y las especiales de desistirse en primera instancia de la sección, deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprender, aprobar convenios y percibir, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente en conformidad al artículo octavo del Código de Procedimientos Civil. Sin embargo, para enajenación e hipotecas de bienes raíces se necesitará el acuerdo de los dos tercios de los directores presentes. El Directorio deberá ser citado por dos avisos publicados en un diario de Antofagasta si figurase en tabla un proyecto para vender o gravar bienes raíces.
- c) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- d) Aprobar los Reglamentos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones de los estatutos.
- e) Designar las comisiones permanentes a que se refiere el artículo vigesimotercero y las temporales que estime necesaria para la buena marcha del Centro General.
- f) Estudiar el Presupuesto y Balance anual de las entradas y gastos y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General ordinaria. Dicho presupuesto podrá ser modificado en el curso del año por los dos tercios, a lo menos, de los directores con derecho a votos.
- g) Pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros cooperadores, así como acerca de su exclusión, por las causales que se establezcan en el Reglamento Interno aprobado por el Directorio.
- h) Designar los miembros honorarios, en conformidad con el artículo séptimo de estos estatutos.
- i) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y
- j) Fijar con quince días de anticipación la fecha en que los miembros cooperadores y el personal docente deben mandar los nombres de sus delegados.

Artículo Vigesimotercero:

Establecer con el carácter de permanente las siguientes comisiones que nombra el Directorio, a propósito de la Asamblea General, de entre los miembros del Centro General.

- 1) Finanzas
- 2) Extensión cultural
- 3) Biblioteca
- 4) Bienestar y salud
- 5) Relaciones sociales
- 6) Educación física y deportes
- 7) Prensa y propaganda.

TITULO SEXTO

De la Mesa Directiva del Centro General

Artículo Vigésimocuarto:

El Directorio tendrá una Mesa Directiva que será también la Mesa Directiva del Centro General. Estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero. El Jefe del Establecimiento y dos Profesores designados por Rectoría serán miembros de la Directiva como asesores técnicos, con derecho a voz y a voto. El mandato del Directorio y de su Mesa Directiva durará el plazo señalado en el artículo decimooctavo.

Artículo Vigésimoquinto:

La Mesa Directiva del Centro General será elegida entre los presidentes de los Subcentros, en su calidad de Directores, en el curso de los quince siguientes días a la elección de la Mesa Directiva de los Subcentros, en conformidad al Artículo Vigésimosexto.

Artículo Vigésimosexto:

La elección de Presidente de la Mesa Directiva se hará en votación secreta en la que cada miembro integrante del Directorio votará por una persona. Resultará elegido aquél que reuniera la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que en la primera votación no se obtuviera dicha mayoría, se repetirá la elección circunscribiéndola a los nombres que hubieren logrado las dos más altas mayorías relativas. Los votos en blanco se considerarán como no emitidos. Será facultad del Presidente de la Mesa Directiva elegir los restantes cargos de la Mesa Directiva, pudiendo para ello considerar a cualquier miembro activo del Centro General de Padres y Apoderados de acuerdo al Artículo Séptimo, del Título Tercero. El Directorio en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo Vigésimosegundo en su letra g, podrá vetar la admisión de algún miembro de la Mesa Directiva, teniendo para ello que ser sometido a votación del Directorio y solo ser integrado por mayoría simple. Esta decisión deberá adoptarse antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria a que se refiere el artículo Trigésimotercero en su letra B.

Artículo Vigésimoséptimo:

Corresponde al Presidente del Directorio, quien lo será también del Centro General:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Centro General.
- b) Convocar a sesiones de la Mesa Directiva y del Directorio.
- c) Presidir las sesiones de la Mesa Directiva, del Directorio y de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Firmar la correspondencia del Centro General.
- e) Revisar los giros y comprobantes que le presente el tesorero.
- f) Velar porque se cumplan los estatutos y Reglamentos de la corporación, los acuerdos de la Asamblea General, de la Mesa Directiva y del Directorio.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria y el presupuesto y balance del movimiento anual de los fondos del Centro General.
- h) En general, tomar todas aquellas medidas que reclamen los intereses del Centro General, compatibles con una buena administración.

- i) Podrá disponer, sin acuerdo del Directorio, de una suma equivalente al veinticinco por ciento de un sueldo vital mensual, escala A, para empleados de la industria y el comercio del departamento de Santiago, para cubrir los gastos menores que demande el cumplimiento de las finalidades del centro o administración de éste.
- j) Firmar, conjuntamente con el tesorero, los cheques de las cuentas bancarias que mantengan el Centro.
- k) Asumir o delegar, la representación del Centro ante la Asociación Nacional de Centros de Padres y Apoderados.
- l) Elegir al resto de la Mesa Directiva, de conformidad al Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos.

Artículo Vigesimoctavo:

Corresponde a los Vicepresidentes reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia de éste por cualquier causa. Además, actuarán como coordinadores de las comisiones permanentes y especiales y de los Centros de Cursos respectivamente.

Artículo Vigesimonoveno:

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas de la Mesa Directiva, del Directorio y de las Asambleas
- b) Llevar el registro de miembros del Centro General y de asistencia a sesiones
- c) Custodiar el archivo y demás documentos del Centro, excepto documentación de Tesorería
- d) Firmar junto con el Presidente la documentación oficial
- e) Cuidar del envío de citaciones y publicaciones de aviso de Asambleas Generales, obrando de acuerdo con el Presidente
- f) Redactar la correspondencia
- g) Hacerse responsable del sello oficial
- h) Vigilar la transcripción de todos los acuerdos
- i) Supervigilar el trabajo de los secretarios de cada centro de curso, de forma que el mismo siempre se encuentre actualizado

Artículo Trigésimo:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los miembros activos, a través de los tesoreros de los Subcentros o directamente cuando así lo acuerde el Directorio. Asimismo, recaudar directamente las cuotas de los demás socios y percibir todo dinero que ingrese a la Tesorería del Centro General. Deberá, en todo caso, otorgar el recibo correspondiente.
- b) Depositar los fondos del Centro en la o las cuentas corrientes que esta obra mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren en contra de dichas cuentas
- c) Informar trimestralmente al Directorio del estado de Caja y nómina de los miembros en mora, sin perjuicio de los informes especiales que solicite la Mesa, por intermedio de su Presidente o del Directorio por simple mayoría de los miembros presentes

- d) Presentar al Directorio un balance del movimiento de fondos habidos el año anterior, antes de la Asamblea General que se realizará a comienzos del año escolar
- e) Poner a disposición de la Comisión revisora de cuentas los libros de contabilidad del Centro y el archivo correspondiente
- f) Supervisar el trabajo de los tesoreros de los Subcentros solicitando, en forma periódica y por escrito, el balance correspondiente

Artículo Trigesimoprimer:

Corresponde al Prosecretario y al Protesorero secundar al Secretario y al Tesorero respectivamente, en las funciones propias de sus cargos cuando éstos no puedan desempeñarlos.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Asamblea General de Apoderados.

Artículo Trigesimosegundo:

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo Trigesimotercero:

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán:

- a) Antes de la elección de Directiva de los Subcentros, para tomar conocimiento del informe y balance anual que rendirán el Presidente y el Tesorero que terminan su ejercicio. El balance económico será revisado por una Comisión especial de cuentas que, de acuerdo con las facultades que se les señala en los artículos treinta y cuarenta, para este efecto, designará la Asamblea General
- b) Dentro de veinte días siguientes a la elección de Directiva del Centro General de Padres, para realizar la entrega de cargos y aprobar el cargo anual de actividades del Centro. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva del Centro, cuando el Directorio por acuerdo de simple mayoría de sus miembros presentes, lo estime conveniente o cuando el 50% de los apoderados lo soliciten, por escrito, al Directorio. En la convocatoria de estas asambleas Generales Extraordinarias deberán especificarse las materias a tratar y en su celebración sólo podrán considerarse esas materias.

Artículo Trigesimocuarto:

Las citaciones a asambleas se harán por aviso que se publicará por una sola vez en un diario de Antofagasta, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea. Las asambleas no podrán celebrarse, sino con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros por lo menos. Con todo, para el evento que en la primera reunión no hubiere el número suficiente, se hará una referida convocatoria en la forma antedicha para sesionar con los apoderados que asistan, debiendo de ello hacerse expresa mención en la respectiva publicación.

Artículo Trigesimoquinto:

Corresponde a las asambleas generales ordinarias:

- a) Proclamar a los miembros de las Mesas Directivas de los Subcentros elegidos en conformidad a los artículos catorce y dieciséis.
- c) Pronunciarse sobre la Memoria Anual que presentará el Presidente.
- d) Pronunciarse sobre el balance de ejercicio del año anterior.
- e) Designar la comisión revisora de cuentas que se compondrá de tres miembros titulares y de dos suplentes, no directores. Ninguno de los miembros de esta comisión podrá ser reelegido por períodos consecutivos.
- f) Proponer los miembros que integrarán las comisiones permanentes a que se refiere el artículo veintitrés.
- g) Pronunciarse sobre el presupuesto anual de entradas y gastos.
- h) Considerar todos aquellos asuntos que presente el Directorio a los apoderados.

Artículo Trigesimosexto:

Los acuerdos tomados de las Asambleas Generales se adoptarán por simple mayoría. Para aprobar reformas de los estatutos, se necesitarán de los dos tercios de los padres y apoderados presentes en Asambleas Extraordinarias citadas con tal objetivo, con quince días de anticipación, a lo menos.

TÍTULO OCTAVO

De las entradas y los Bienes del Centro General.

Artículo Trigesimoséptimo:

Constituyen las entradas y los bienes del Centro General:

- a) Las cuotas que pagan los apoderados y demás miembros.
- b) Las donaciones y legados que se hagan al Centro General.
- c) Las entradas que se obtengan por otros medios.

Artículo Trigesimoctavo:

El Directorio es responsable de la administración de los bienes sociales y de la inversión de los fondos, en conformidad con el presupuesto y los fines del Centro General.

TÍTULO NOVENO

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Trigésimo Noveno:

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá la obligación de examinar los libros de tesorería, exigir los respectivos comprobantes, inspeccionar las cuentas bancarias y cerciorarse de la corrección en el manejo de los fondos del Centro General y de los Subcentros, debiendo emitir un informe escrito de sus gestiones en la correspondiente Asamblea General.

Artículo Cuadragésimo:

Para el desempeño de sus funciones de la Comisión Revisora de Cuentas será citada de oficio por el secretario del Directorio del Centro General, a lo menos con diez días de

anticipación, a la celebración de la Asamblea General ordinaria, sin perjuicio de que la comisión pueda autoconvocarse.

TÍTULO DÉCIMO

De la Disolución y Liquidación.

Artículo Cuadragésimoprimer:

Solo en Asambleas Extraordinarias podrá acordarse la disolución del Centro General, siempre que el acuerdo se adopte por los dos tercios de los padres y apoderados presentes. Acordada la disolución, los bienes de la entidad pasarán, previo inventario público, al colegio. Si por cualquier causa el Centro General permaneciere en receso por más de tres meses durante el período de funcionamiento del colegio, deberá el Director del establecimiento escolar citar a Asamblea General Extraordinaria de miembros activos, con el objeto de proceder a la elección de nuevos Subcentros, en conformidad a las normas contenidas en el Título cuarto. Realizada esta elección, el referido Directorio procederá a tomar las providencias necesarias para que en el plazo de quince días, se realice la constitución del Directorio y la elección de la mesa Directiva. Si las normas contenidas en este inciso no pudieran aplicarse por la inactividad de los padres y apoderados, deberá el Director del Establecimiento, solicitar a su Excelencia, el Presidente de la República, la cancelación de la personería jurídica.

Artículo Final:

Las situaciones no previstas en estos Estatutos se regirán por las normas contenidas en el Decreto Supremo de Justicia número mil quinientos cuarenta de mil novecientos sesenta y seis.

